

**INFORME SECRETARIAL.** Se revisa el expediente y el correo electrónico del despacho con la finalidad de constatar si la parte demandante a través de su apoderada y mediante su correo electrónico vickysanchezherrera@gmail.com. allegó escrito de subsanación de la demanda, pero no se evidencia ningún escrito. A Despacho para resolver Girardota, 30 de mayo de 2024.



**LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**  
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Girardota, Antioquia, mayo treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2024-00083-00
<b>Proceso:</b>	<b>EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>Demandante:</b>	Elkin Darío Gutiérrez
<b>Demandada:</b>	Samuel Gutiérrez Rodríguez
<b>Interlocutorio:</b>	792 de 2024
<b>Decisión:</b>	<b>Rechaza demanda</b>

En auto del 20 de mayo de 2024, notificado en estados No. 047 del 21 de mayo del 2024, se inadmitió la demanda de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor Elkin Darío Gutiérrez a través de apoderada, quien fue requerido para que dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: ***“El Juez declarará inadmisibile la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Se indica que, vencido el término concedido para atender las exigencias de inadmisión de la demanda, no se allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Se verifica en el correo electrónico del Juzgado si hay existencia de algún escrito de subsanación, pero no se evidencia ninguno.

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual la demandante cumpliera o subsanará los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRAROTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por el señor Elkin Darío Gutiérrez a través de apoderada contra el señor Samuel Gutiérrez Rodríguez, por no cumplir con los requisitos de inadmisión.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez

